



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0617 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 5265-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUIS DE MAJES SAC, sobre incremento de flota, frecuencias y horarios;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 18 de Enero del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUISA DE MAJES S.A.C., con RUC 20455959358, representada por su Gerente Fredy Condo Mendoza, solicita el incremento de flota en la ruta Arequipa-Chala y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 271-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 08 de Agosto del 2013, notificada a la empresa, según aparece del cargo entregado por Olva Courier, se le comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“REQUISITOS PARA INCREMENTO DE FLOTA, FRECUENCIAS Y HORARIOS.

1. Vigencia de poder del representante legal vencido.
2. Certificado SOAT se encuentra vencido del vehículo de placas de rodaje Nº B8P-957.
3. Certificado CITV del vehículo de placas B8P-957 se encuentra vencido.
4. Falta acreditar nuevo patrimonio, declarado ante la SUNAT.
5. Falta: Nueva propuesta operacional por incremento de flota, indicando la modificación de frecuencias y horarios.
6. Relación de conductores de la flota de la empresa, adjuntando DNI, Licencia de Conducir y Certificado de Capacitación de cada uno de los conductores.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener el incremento de flota, frecuencias y horarios.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUISA DE MAJES S.A.C., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que, además, evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento iniciado.

SEXTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, dentro del plazo concedido, para obtener el incremento de flota, de frecuencias y horarios en la ruta Arequipa-Chala y viceversa, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 260-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;



329

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0617 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de incremento de flota, frecuencias y horarios, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUISA DE MAJES SAC, con RUC 20455959358, debidamente representada por su Gerente Fredy Condo Mendoza, en la autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial de pasajeros en el ámbito regional, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1709-2011-GRA/GRTC-SGTT del 24 de Agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

09 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Handwritten signature]
Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA